

ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA QUE SE OTORGA UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA PROMOTUR TURISMO DE CANARIAS POR IMPORTE DE CIEN MIL EUROS (100.000,00€), PARA EL EL FOMENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA DE LAS ISLAS CANARIAS PREVISTA EN EL “CONVENIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO (MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 12/2019, DE 11 DE OCTUBRE (BOE 12/10/2019) POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL THOMAS COOK” .

Visto el informe propuesta que con fecha 22 de abril ha sido emitido por el Viceconsejero de Turismo, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Visto el “Convenio por que determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a la Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en el real Decreto-Ley 12/2019, de 11 de octubre BOE 12/10/2019) por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook” firmado con fecha 4 de diciembre de 2019 por Doña Isabel María Olivera Sagreras, Secretaria de Estado de Turismo y por Doña Yaiza Castilla Herrera, Consejera de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Visto que dicho Convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa prevista en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE número 246, de fecha 12/10/2019), por el que adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimiento de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, según lo estipulado en el artículo 65.3 en relación el artículo 66.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- Visto que las actuaciones a financiar con la subvención nominativa son las enumeradas en el anexo al Convenio, con los importes máximos expresados en el mismo, todas ellas destinadas a recuperar la pérdida de conectividad, consolidar la diversificación y mejorar y fortalecer la competitividad de la oferta turística canaria y así paliar los efectos de la insolvencia del grupo empresarial de Thomas Cook.

Cuarto.- Visto que la Sociedad Mercantil Pública Promotur Turismo de Canarias S.A., adscrita al Consejería de Turismo, Industria y Comercio tiene por objeto social (modificado el 6 de julio de 2006):

“Las actividades relacionadas con el estudio, promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios turísticos de Canarias y su potenciación de la oferta turística del archipiélago. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas,





total o parcialmente, en sociedades mercantiles con objeto idéntico o análogo”.

Quinto.- Visto que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 1.6 de la Ley 19/2019 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, se integra el presupuesto de la Sociedad Mercantil Pública Promotur Turismo Canarias S.A.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo a la cláusula Quinta del Convenio, se autoriza la subcontratación por la Entidad beneficiaria, la Comunidad Autónoma de Canarias, del 100% de las actividades subvencionadas.

Segundo.- De conformidad con el artículo 2,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, “no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

Tercero.- En atención a lo expuesto en la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley 19/2019 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, los “ libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General”.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter nominado.

Quinto.- Consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 16.09.432H.443.01.00 PI7LA 164G0037 Fondo 4016017, “A Promotur para Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias” dotada con un importe de 100.000,00€.

Sexto.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, artículo 29. j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 4.2 c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por decreto 24/2016, de 4 de abril, la





Consejera de Turismo, Industria y Comercio es competente para otorgar la referida aportación dineraria a Promotur Turismo de Canarias, S.A.

Séptimo.- Que la Sociedad Mercantil Pública Promotur Turismo de Canarias, S.A. ha justificado que no dispone de recursos propios para realizar los gastos necesarios para la ejecución de la actividad financiada por la presente Orden, si no se efectúa el abono anticipado del importe de la transferencia.

Octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el Resuelvo Segundo de la Orden de la Consejera de Turismo, Industria y Comercio, del 15 de abril, por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos administrativos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma, queda sin efecto la suspensión de los plazos administrativos que afectan a este procedimiento administrativo, para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en los mismos, ya que la empresa pública Promotur ha manifestado su conformidad al respecto en escrito de fecha 22 de abril de 2020.

DISPONGO

Primero.- Otorgar a la Sociedad Mercantil Pública Promotur Turismo de Canarias, S.A., una aportación dineraria por importe de cien mil (100.000,00€), así como autorizar el gasto derivado de la misma, para financiar la actuación relativa al “Plan de Conectividad del destino Islas Canarias” prevista dentro de la actuación I. Plan de Conectividad y Promoción del Destino Turístico Islas Canarias del Convenio por el que se determina las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaria General de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a la Comunidad Autónoma de Canarias prevista en el Real Decreto-Ley 12/2019 de 11 de octubre, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia de grupo empresarial Thomas Cook con el siguiente detalle:

Actuación	Importe	Temporalidad
Plan de Conectividad del destino Islas Canarias, incluyendo a todas sus Islas, para la apertura y promoción de nuevas rutas y mercados. Se establecerán indicadores de eficacia para las acciones desarrolladas: media value, coste por click, rutas nuevas, número de impresiones, notoriedad de marca, imagen de marca, nivel de repetición de los turistas, entre otros. Estas acciones se realizarán según se recoge en el plan estratégico y de marketing de islas canarias.	100.000,00€	Enero-diciembre 2020

Segundo.- La aportación se reconoce con cargo a la aplicación presupuestaria 16.09.432H.443.01.00 PI/LA 164G0037 fondo 4016017 “A Promotur para Fomento de la Conectividad Aérea de las Islas Canarias.”





Tercero- El abono se realizará en un solo pago por anticipado, con carácter previo a la realización de las acciones pactadas, como financiación anticipada necesaria.

Cuarto- La cantidad a aportar representa el 100% del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

Quinto.- El plazo para la ejecución de las actuaciones se extiende hasta finalizar el año 2020, pudiendo solicitarse prórroga debidamente motivada y en el supuesto de costes sobrevenidos que impidieran la realización en el plazo establecido, de conformidad con dispuesto en la cláusula novena del Convenio. Dicha prórroga habrá de solicitarse con al menos un mes de antelación.

Sexto.- De acuerdo con la cláusula Quinta.3 del Convenio, en caso de producirse remanentes como consecuencia de la baja de licitación o menor coste del proyecto en alguna de las actuaciones previstas en los apartados recogidos en el anexo del Convenio, el gasto no realizado se podrá aplicar a incrementar el gasto en otros de los apartados, teniendo en cuenta que en el apartado en el que se reduce el gasto, no se podrá disminuir en más de un 20% de su importe y en el que se incremente el gasto, no se podrá aumentar en más de un 20% de su importe. Ahora bien, en caso de que estos remanentes superen el 20%, podrá aplicarse a financiar actuaciones complementarias de mejora o continuación de la propia inversión que figura en el anexo y sin incremento alguno del importe de financiación aportada, siendo necesario en este caso, la autorización previa de la Secretaría de Estado de Turismo, que valorará y decidirá el carácter complementario de las actuaciones, a la vista de las propuestas y justificaciones presentadas por la Entidad Beneficiaria, en la forma establecida a tal efecto en este Convenio.

Por lo que a la vista de lo anterior la Sociedad Promotur Turismo de Canarias SA, deberá trasladar dichas propuestas y justificaciones a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio para su tramitación.

Séptimo.- El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reglamento de la Función Interventora. El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo dichos importes la consideración de ingresos de Derecho Público.

Octavo.- El plazo para la justificación de las actuaciones será hasta el 30 de junio de 2021. No obstante, y en el supuesto de que la ejecución de la actuación supere un año, deberá presentarse anualmente la justificación de la parte de la ejecución llevada a cabo, dentro de los tres meses siguientes al año del inicio de la actuación.

Noveno.- La justificación documental de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.- Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los





objetivos propuestos.

2.- Informe sucinto de cada actuación.

3.-Memoria económica justificativa del coste de los conceptos subvencionados, que contendrá:

. Relación clasificada de los gastos e inversiones realizados por la entidad beneficiaria en el que se indique el objeto de la actividad, el nombre del acreedor, fecha e importe de la factura y fecha de pago, firmada por el órgano de la Sociedad PROMOTUR TURISMO CANARIAS SA, responsable del control del gasto.

. Las facturas, certificaciones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Esta documentación se presentará en original o fotocopia compulsada marcado, en ambos casos, con un estampilla indicando en la misma la aportación para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la aportación y, en este último caso indicándose además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

4.- Entrega de un informe detallado con indicadores de resultados : números de nuevas rutas, aeropuertos con conexión, nuevas plazas y frecuencias y cuantos extremos relacionados con la conectividad hayan resultado realizados como consecuencia de la aplicación de la aportación.

Décimo.- En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécimo.- La Viceconsejería de Turismo ejercerá sus facultades de coordinación y control en la realización de las acciones que se desarrollarán, además de velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos.

Duodécimo.- La Sociedad Mercantil Promotur Turismo de Canarias, S.A., estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 9/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 12/2014 de 26 de diciembre de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decimotercero.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden informando a la Entidad interesada que de presentar recursos potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo





ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo, Industria y Comercio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/04/2020 - 11:01:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 113 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 23/04/2020 11:38:34	Fecha: 23/04/2020 - 11:38:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RZkR91GwgDPb1jRoPb7G-uuUn5G1xTWC	 
El presente documento ha sido descargado el 23/04/2020 - 11:39:44	